

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARÍA: Riosucio, febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023). Le informo al señor juez que el señor demandado, a través de apoderado judicial y de manera oportuna, ofreció contestación a la demanda (Fo. 23 al 25):

Pasa a despacho del señor Juez para decidir.

JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS
Secretario

IFN- 081
2022-00236-00
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, veinte (20) de febrero de dos mil
veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene por contestada la demanda y se dispone conceder personería jurídica para actuar en calidad de apoderado de pobre del demandado RICHARD ÁNGEL ROBLES CRUZ, al Dr. OSCAR HERNAN HOYOS GONZALEZ, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional 62.807 del Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, para llevar a efecto la audiencia única de trámite de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, se señala el día cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09: 00am).

Se insta a las partes para que concurren a la citada audiencia, a fin de que se absuelvan los interrogatorios de parte y participen en los demás asuntos relacionados con la audiencia (inc. 2º del art. 372 ídem, aplicable en este CASO POR REMISION DEL ART. 392 ÍDEM.).

Se advierte a los interesados que, de conformidad con el artículo 7 de la ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma institucional de Microsoft Teams, por lo que se les remitirá el link respectivo para su vinculación al correo electrónico que registre en el sistema SIRNA, en el que obre en la demanda o se informe durante el proceso, para lo cual se requiere a la parte actora, a su apoderado y al apoderado del demandado y al demandado para que, si a bien lo tienen, actualicen e informen la dirección de correo electrónico donde podrán ser citadas para la realización de la audiencia virtual, siempre que se pueda adelantar de esta manera, caso contrario se le notificará previamente.

La inasistencia injustificada a la audiencia, les generara a las partes las consecuencias enlistadas en el numeral 4º del artículo 372 ídem.

En cumplimiento de la última parte del artículo 392 ídem, esta judicatura decreta las siguientes pruebas:

1.SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Con el valor que a ley les asigne, se tendrán en cuenta los documentos anexados con la demanda:

- 1.Registro civil de nacimiento de la niña SALOME ROBLES HERNADEZ.

2.Resolucion "Por medio de la cual se fijan obligaciones provisionales de alimentos, custodia y cuidado personal, regulaci3n de visitas.

Testimoniales:

- 1.Carlos Antonio ladino morales
2. María Julieth Ladino
- 3.Maríà Rubí Ramírez Largo
- 4.Duvan Arley Pescador

Interrogatorio de Parte:

- 1.Richard Ángel Robles Cruz

2. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

Documentales:

No solicitaron.

Testimoniales

No solicitaron.

Interrogatorio de parte:

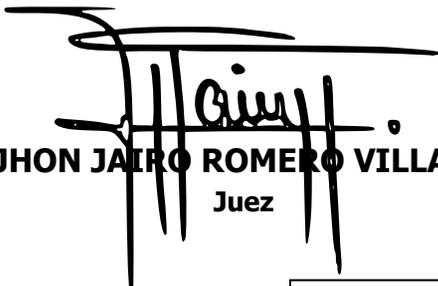
- 1.Valentina Hernández Ramírez

3. PRUEBAS SOLICITADAS DE OFICIO

Se recepcionara interrogatorio de partes a los señores VALENTINA HERNANDEZ RAMIREZ y RECHARD ANGEL ROBLEZ CRUZ, interrogatorio solicitadas por ambas partes

Las pruebas decretadas se practicarán en la audiencia de trámite indicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO 33 DEL 21 DE FEBRERO DE 2023

JUAN SEBASTIAN ALFONS VANEGAS Secretario